



Copia fiel del Original

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000147 -2015/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 09 JUN 2015

VISTO:

La Carta N° 29-2015/CONSORCIO VIAL NUEVO TUMBES., Recepcionado el 25 de Mayo del 2015, Informe N° 533-2015/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGO-JANS., Recepcionado el 28 de Mayo del 2015, Informe N° 614-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 01 de Junio del 2015, e Informe N° 170-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-AAL, de fecha 05 de Junio del 2015; Y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de Setiembre del 2013, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 025-2013/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR., entre la Gerencia Regional de Infraestructura y el CONSORCIO VIAL NUEVO TUMBES, para la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DESDE LA ZONA DEL PARQUE INDUSTRIAL HASTA EL HOSPITAL JAMO II DEL SECTOR NUEVO TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES -TUMBES"**, por un monto contratado ascendente a S/. 9'674,609.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES), y un plazo de ejecución de TRESCIENTOS (300) DIAS NATURALES, bajo la Modalidad A SUMA ALZADA. El monto contratado se desagregó de la siguiente manera:

|                                   |   |                                |
|-----------------------------------|---|--------------------------------|
| Elaboración de Expediente Técnico | : | S/. 120,000.00 Nuevos Soles.   |
| Ejecución de Obra                 | : | S/. 9'554,609.00 Nuevos Soles. |
| Total                             |   | S/. 9'674,609.00 Nuevos Soles. |

El Plazo de Ejecución, se dividió de la siguiente manera:

- TREINTA (30) DIAS NATURALES para la Elaboración del Expediente Técnico.
- DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS NATURALES para la Ejecución de la Obra.

Que, mediante Carta N° 29-2015/CONSORCIO VIAL NUEVO TUMBES., Recepcionado el 25 de Mayo del 2015, el Representante Legal del CONSORCIO VIAL NUEVO TUMBES, SOLICITA una AMPLIACION DE PLAZO N° 06, por un Total de 14 días naturales, por demora en el abastecimiento de asfalto por parte del Gobierno Regional de Tumbes, conforme al Contrato que adjunta y que esta demora está afectando la ruta crítica de cronograma de avance de obra, los mismos que son ajenos a su representada, quedando prorrogado, según señala, el término del plazo hasta el 08 de Junio del 2015.

Que, mediante Informe N° 533-2015/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGO-JANS., Recepcionado el 28 de Mayo del 2015, el Inspector de Obra, Ing. JOSE ARMANDO NECIOSUP SILVA, manifiesta que hasta la fecha la Inspección no ha recepcionado el pronunciamiento respecto al Acta de Paralización de Obra de fecha 16 de Diciembre del 2014, y que incluso existe una solicitud de conciliación extrajudicial por parte de la Empresa Contratista CONSORCIO VIAL NUEVO TUMBES, respecto a la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 04, y que ésta situación escapa





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000147 -2015/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 09 JUN 2015

normalmente a lo establecido en la normatividad vigente; por lo que concluye que la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 06, es IMPROCEDENTE.

Que, mediante Informe N° 614-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 01 de Junio del 2015, el Sub. Gerente de Obras informa sobre los hechos suscitados en el desarrollo de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DESDE LA ZONA DEL PARQUE INDUSTRIAL HASTA EL HOSPITAL JAMO II DEL SECTOR NUEVO TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES -TUMBES", informando que del análisis de la Ampliación de Plazo N° 06 del Contratista, se tiene que la causal expuesta por el contratista NO representa una justificación para amparar una Ampliación de Plazo, esto es por demora en el servicio de asfalto contratado con un tercero; por lo tanto de conformidad con lo establecido en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo de la **OPINION TECNICA:** Que, la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 06, deberá ser Declarada IMPROCEDENTE.

Que, mediante Informe N° 171-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-AAL, de fecha 05 de Junio del 2015, el Área de Asuntos Legales es de la **OPINION LEGAL:** Que, la SOLICITUD de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 debe declararse **IMPROCEDENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que debe procederse a emitir la resolución administrativa correspondiente.

Que, el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "**Procedimiento de ampliación de plazo.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.**

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo."



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000147 -2015/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 09 JUN 2015

Que, de acuerdo al análisis de la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, la causal planteada, está referida al desabastecimiento del asfalto por parte del Gobierno Regional de Tumbes, con quien ha contratado el contratista para la entrega de dicho servicio; lo cual ante el incumplimiento de la Planta de Asfalto, es que le está generando atrasos en la culminación de la obra; por lo tanto queda claro entonces que la causal NO es por el Acta de Paralización de Obra de fecha 16 de Diciembre del 2014, conforme lo hace ver el Inspector de Obra.

Que, analizando la causal por la cual se está amparando el Contratista; se debe tener en cuenta lo establecido en la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Ejecución de Obra N° 025-2013/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR., en el cual se señala que es obligación del Contratista proveerse con la debida oportunidad y anticipación de todos los equipos, maquinaria, materiales y elementos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, a fin de que su demora no justifiquen ampliaciones de plazo, y porque además estos trabajos se entreguen en las mejores condiciones y de la calidad requerida en el expediente técnico en beneficio de la población beneficiaria. Asimismo la celebración de cualquier sub contrato no libera al Contratista de su responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente al Gobierno Regional de Tumbes.

En ese sentido, se depende que es y ha sido responsabilidad del Contratista de haberse proveído con la debida oportunidad del servicio de asfalto en las fechas programadas e indicadas en el expediente técnico, a fin de asegurar la ejecución del servicio, sin ningún contratiempo que pueda generar retrasos injustificados y que puedan incidir en la culminación de la Obra:

Por lo tanto, la causal expuesta por el contratista NO representa una justificación para amparar una Ampliación de Plazo, esto es por demora en el servicio de asfalto contratado con un tercero; por lo tanto de conformidad con lo establecido en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 06, deberá ser Declarada IMPROCEDENTE; por lo que debe procederse a emitir la resolución administrativa correspondiente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Sub. Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura; así como de la Secretaría General Regional y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0128-2004/GOB. REG. TUMBES-P, del 27.02.04, sobre delegaciones de las atribuciones de la Gerencia Regional de Infraestructura.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por CATORCE (14) DIAS NATURALES solicitado por el CONSORCIO VIAL NUEVO TUMBES mediante Carta N° 29-2015/CONSORCIO VIAL NUEVO TUMBES., Recepcionado el 25 de Mayo del 2015,



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

N° 00000147 -2015/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 09 JUN 2015

para la culminación de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DESDE LA ZONA DEL PARQUE INDUSTRIAL HASTA EL HOSPITAL JAMO II DEL SECTOR NUEVO TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES"; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución al Representante Legal del **CONSORCIO VIAL NUEVO TUMBES**, al Ingeniero JOSE ARMANDO NECIOSUP SILVA, Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub. Gerencia de Obras, Oficina de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. LEON HAROLD AVILA SILVA  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
CIP N° 75903